

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-73

ESTADO No. 073
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 8 de junio de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FFB-081-012	SOCIEDAD AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN SOCIETAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-AMERALEX- S.A.S	9	06-06-2023	AUTO GLM No. 00039	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a la sociedad AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-AMERALEX- S.A.S identificada con el N.I.T No. 900.102.399-6 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FFB-081 e interesada en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-012, para que alleguen nueva minuta de subcontrato de formalización minerasuscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ajustar el objeto del subcontrato (clausula primera); teniendo en cuenta que debe hacerse referencia al mineral objeto de explotación, esto de conformidad con lo dispuestos en el literal b) del Artículo 2.2.5.4.2.7 de la Sección 2 del Decreto 1949 de 2017. Ajustar la descripción del área: Como se describe a continuación, esto teniendo en cuenta que la información allegada en la minuta no se ajustó a lo autorizado en el Informe Técnico de Visita GLM No. 436 de agosto de 2022; en consecuencia,

mediante **concepto técnico del 27 de marzo de 2023**, se realizó la actualización al nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia – Origen Nacional:

INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	FFB-081-012
SOLICITANTE:	GILBERTO ALEXANDER CRISTIANO ESTUPIÑAN
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	11,2196 hectáreas
DEPARTAMENTOS:	BOYACÁ
MUNICIPIOS:	BOAVITA
MINERALES:	CARBÓN
No. CELDAS	12
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO A SUBCONTRATAR

VERTICES	LONGITUD	LATITUD
1	-72,61600	6,25400
2	-72,61600	6,25300
3	-72,61500	6,25300
4	-72,61500	6,25200
5	-72,61500	6,25100
6	-72,61500	6,25000
7	-72,61500	6,24900
8	-72,61600	6,24900
9	-72,61600	6,24800

VERTICES	LONGITUD	LATITUD
10	-72,61700	6,24800
11	-72,61800	6,24800
12	-72,61900	6,24800
13	-72,61900	6,24900
14	-72,61800	6,24900
15	-72,61644	6,24899
16	-72,61644	6,25100
17	-72,61644	6,25200
18	-72,61643	6,25400

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área del Subcontrato en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional

LISTADO DE CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No.	CELL_KEY_ID
1	18N03P14L02E
2	18N03P14H22U
3	18N03P14H22Y
4	18N03P14H22N
5	18N03P14L02G
6	18N03P14H22I
7	18N03P14H22Z
8	18N03P14H22P
9	18N03P14L02H
10	18N03P14L02I
11	18N03P14L02D
12	18N03P14H22T

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería

3. **Ajustar** la información contenida en la parte superior del formato establecido de minuta, ya que se referencia “SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FFB-081 AMERALEX SAS - CARBOGUANES S.A.S”; y el subcontrato objeto del presente trámite debe ser en favor de GILBERTO ALEXANDER CRISTIANO ESTUPIÑAN.

Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado jurídico, a la sociedad AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-AMERALEX- S.A.S identificada con el N.I.T No. 900.102.399-6, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FFB-081, e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-012 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, enviar comunicación al pequeño minero señor GILBERTO ALEXANDER CRISTIANO ESTUPIÑÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.602.230 en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero: Dirección: Calle 15 #9ª-55 Oficina 201 Sogamoso, Boyacá, Teléfono: 310 876 94 88, Correo electrónico: departamento.minerog@gmail.com</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo detrámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	01-110-96	SANOHA LTDA, FIDELINA SALCEDO, JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ, ROSA MARÍA CELY RINCÓN, DIÓGENES BERDUGO.	9	07-06-2023	<p>AUTO PARN No. 0896</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-110-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a las titulares, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia, de conformidad con lo establecido en artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que presenten a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERIA lo siguiente:</p>

- El pago y formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022
- El FBM anual de 2022
- La corrección del Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2016, y Semestral del año 2017 por la diferencia en los reportes presentados en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los formatos básicos mineros así: FBM Semestral de 2016: declaración de regalías: 7914.91 Reportado FBM 11592.72 Faltante: 3677.81 FBM Anual de 2016: declarado en regalías 17941,14; reportado FBM 17387.84 corrección 553.30 FBM Semestral 2017: declarado en regalías 6125.82-, reportado FBM 8971.57 Faltante 2845.75.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de derecho de preferencia a la Licencia de Explotación No. 00334-15, presentada el día 2 de septiembre de 2022, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

2. **Requerir bajo causal de caducidad** de conformidad con lo establecido en la cláusula 25.2.5. de la minuta del contrato, esto es, por *“El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas”* en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presenten el pago y los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación de la Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y I trimestre del año 2022, toda vez que no reposan en el expediente.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rectifiquen o subsanen las faltas de que se les acusa o para formular su defensa

3. **Requerir bajo apremio de multa** a los titulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presenten:

¹ Artículo 17 del LEY 1755 DE 2015. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1755_2015.html *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

- El ajuste de las pólizas minero ambiental, de responsabilidad civil extracontractual N° 51-40-101007339 y póliza de cumplimiento, salario y prestaciones sociales N° 51-43-101002134, toda vez que el monto de los valores asegurados no corresponde con lo estipulado en la cláusula vigésima segunda de la minuta del contrato, y que debe ser allegada de acuerdo con el valor del salario mínimo mensual para el año 2022 y las características del numeral 2.2. del Concepto técnico PARN No. 410 de fecha 06 de marzo de 2023.
- La Corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2016, y Semestral del año 2017, por la diferencia en los reportes presentados en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los formatos básicos mineros así: FBM Semestral de 2016: declaración de regalías: 7914.91 Reportado FBM 11592.72 Faltante: 3677.81 FBM Anual de 2016: declarado en regalías 17941,14; reportado FBM 17387.84 corrección 553.30 FBM Semestral 2017: declarado en regalías 6125.82-, reportado FBM 8971.57 Faltante 2845.75

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. **Informar** a los titulares, que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero anual del 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2. **Informar** a los titulares, que la evaluación del pago y formulario de declaración para producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2023, será evaluado en acto administrativo posterior.

Informar a los titulares, que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental de responsabilidad civil extracontractual N° 51-40-101007339 y póliza de cumplimiento, salario y prestaciones sociales N° 51-43-101002134, **allegada** mediante radicado No. 20229030785142 de fecha 7/14/22, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

3. **Informar a la sociedad titular**, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar a los titulares que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

Informar a los titulares, que la información que las observaciones y demás requerimientos realizados mediante la VISITA, consecutivo No. 300 de 29 de abril de 2022, y notificado mediante Auto PARN N° 0782 de 9 de mayo 2022 serán objeto de verificación del cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. en próxima visita de inspección al área e instalaciones del título.

Informar a los titulares que la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 51-40-101007339 y póliza de cumplimiento, salario y prestaciones sociales N° 51-43-101002134 se encuentra próxima a vencerse el 14-07-2023.

Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 51-40-101007339 y póliza de cumplimiento, salario y prestaciones sociales N° 51-43-101002134 ha sido requerido bajo apremio de multa y

						<p>caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 410 de fecha 06 de marzo de 2023.</p> <p>10. Informar a los titulares que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN N° 0782 de 9 de mayo 2022, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero.</p> <p>11. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00181-15	SIKA ANDINA S.A.	9	07-06-2023	AUTO PARN No. 0897	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00181-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo causal de cancelación contenida en el numeral 4. del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXI de este Código.”, específicamente para que presente:</p>

- El pago de los faltantes de las regalías correspondientes al I trimestre de 2009 por la suma de \$2.141 y el valor correspondiente a las regalías del II trimestre de 2009 por la suma de \$1.612, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago de los faltantes de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020 por la suma de \$22.798 y el valor correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2020 por la suma de \$28.097, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- La presentación del pago del faltante de las regalías del IV trimestre de 2013 de la suma de (\$1.735).
- La presentación de la modificación y/o ajuste de los Formularios correspondiente a los periodos: I, II, III y IV trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2016, y III trimestre de 2017.
- La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2020.
- El soporte de pago junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III, IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente:

- El FBM anual de 2022 junto con el plano de labores mineras para esta anualidad, a través de la plataforma digital Anualidad MINERIA.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					<p>1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 692 de fecha 10 de abril del 2023.</p> <p>4. Informar A la empresa titular minera que con numero de evento 270398 y numero de radicado 31454-0 de fecha 27/08/2021, fue avaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2006, que con numero de evento 270503 y numero de radicado 31485-0 de fecha 28/08/2021, fue avaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2008 , que con numero de evento 270527 y numero de radicado 31527-0 de fecha 28/08/2021, fue avaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2009, que con numero de evento 270551 y numero de radicado 31507-0 de fecha 28/08/2021, fue avaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2010, que con numero de evento 270557 y numero de radicado 31509-0 de fecha 28/08/2021, fue avaluado el Formato Básico Minero FBM anual</p>
--	--	--	--	--	---

de 2011 , que con numero de evento 270573 y numero de radicado 31514-0 de fecha 28/08/2021, fue avaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2012, que con numero de evento 270588 y numero de radicado 31519-0 de fecha 28/08/2021, fue avaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2013, que con numero de evento 270583 y numero de radicado 31517-0 de fecha 28/08/2021, fue avaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2014, que con numero de evento 278594 y numero de radicado 33235-0 de fecha 23/09/2021, fue avaluado el Formato Básico Minero FBM semestral de 2015, que con numero de evento 278580 y numero de radicado 33234-0 de fecha 23/09/2021, fue avaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2015, que con numero de evento 203369 y numero de radicado 22448-0 de fecha 02/03/2021, fue avaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2019, que con numero de evento 203988 y numero de radicado 22629-0 de fecha 04/03/2021, fue avaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2020, que con numero de evento 338782 y numero de radicado 48290-0 de fecha 02/04/2022, fue avaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2021, y que la evaluación jurídica de los mismos les será notificado en debida forma.

5. **Informar** que mediante Auto PARN N° 2239 de 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico 46 del 15 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **Informar** que mediante Auto PARN N° 2239 de 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico 46 del 15 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar** que mediante Auto PARN N° 2239 de 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico 46 del 15 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0783 del 26/04/2021, notificado por Estado No. 29 del 27/04/2021, le fueron realizados requerimientos so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>9. Informar que mediante Auto PARN No 1633 de fecha 31/10/2022., notificado por Estado No. 103 del 1 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que mediante Auto PARN No 1633 de fecha 31/10/2022, notificado por Estado No. 103 del 1 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01493-15	MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES	8	07-06-2023	AUTO PARN No. 0898	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01493-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020, y I, II, III y IV trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente a los periodos 2021 y 2022 dado que no se evidencian su presentación a través de la plataforma de Anna Minería.</p>

De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

- 2. Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 *d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*; para que presente el pago y formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023, toda vez que no se evidencia su presentación.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

- 3. Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, específicamente *“por la no renovación de la póliza minero ambiental”*, la cual se encuentra vencida desde el 06 de abril de 2023.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

- 4. Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 del Código de Minas esto es por *“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”*, específicamente por la inactividad minera, evidenciada en las Visitas de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-005-NUVA-2016 de 11 de marzo de 2016 y N° PARN-011-NUVA-2017 de 19 de mayo de 2017 que presenta el título, teniendo en cuenta que con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la titular que la evaluación jurídica de la póliza No. 51-43-101002070 expedida por Seguros del Estado, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3. Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. -Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que mediante Auto PARN No 0972 de 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico 024 de fecha 02 de julio de 2020, le fue requerido bajo apremio de multa la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2017, los planos de labores mineras, correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; la corrección de los planos de labores mineras, correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018, El pago de \$440.439,24 y de \$418.315,72, por concepto de las visitas de fiscalización más intereses causados a la fecha de su
--	--	--	--	--	--	--

cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. **Informar** que mediante Auto PARN No 0972 de fecha 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico 024 de fecha 02 de julio de 2020 le fue requerido bajo causal de caducidad la justificación de las razones por las cuales no se llevan a cabo labores mineras dentro del área del título minero, lo anterior teniendo en cuenta que el título minero cuenta con PTO aprobado y con licencia ambiental otorgada, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar a la titular**, que para el trámite de acuerdo de pago, atendiendo las competencias del Grupo De Cobro Coactivo, se remitirá el presente acto administrativo junto con la petición de acuerdo de pago a fin que dicha área resuelva de Fondo la solicitud.
8. **Remitir copia** de la solicitud de acuerdo de pago, plan de acuerdo de pago No. 20199030604682 de fecha 06 de diciembre de 2019 y No. 20199030608052 de fecha 16 de diciembre de 2019, Concepto Técnico PARN No. 0427 de 08 de abril de 2020, acompañada del Acto Administrativo, al grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia.
9. **Informar a la titular**, que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 415 de fecha 06 de marzo del 2023.**
10. **Informar a la titular** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **Informar a la titular** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.
12. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO						
AUTO	14196	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, BETHZABETH XIOMARA GONZALEZ CRISTANCHO, ELIAS FIAGÁ NIÑO, ROSA HELENA CRISTANCHO PEREZ Y ALICIA FIAGA DE RUEDA	10	07-06-2023	AUTO PARN No. 0899	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14196, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>BM EL OLIVO LA BENDICIÓN – CARLOS NÚÑEZ Apenas se cuente con el Plan de Ventilación actualizado comenzar con su implementación Cuando se cuente con el Plan de Sostenimiento actualizado empezar con la implementación Actualizar el Sistema de Gestión y empezar con su implementación, así como el Plan de emergencias. Continuar ejecutando las labores mineras dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>BM EL OLIVO – ALICIA FIAGA Continuar ejecutando las labores mineras dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. Garantizar las condiciones de la atmósfera dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles en especial de los gases CO2 y CH4 antes y durante los turnos de trabajo. Cuando se cuente con la actualización del Plan de Sostenimiento empezar su implementación. Cuando se cuente con la actualización del Plan de Ventilación empezar a implementarlo. Actualizar e implementar el Sistema de Gestión y empezar con su implementación, así como el Plan de emergencias. Actualizar e implementar el Plan de emergencias.</p>

BM EL OLIVO 2 – ELÍAS FIAGA

Garantizar las condiciones atmosféricas, dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles de los gases CO₂ y CH₄ antes y durante los turnos de trabajo.
Continuar con la ejecución de todas las labores mineras dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886. Cuando se cuente con la actualización de los Planes de Sostenimiento y Ventilación empezar su implementación. Para el Bocaviento efectuar constante refuerzo y mantenimiento del Sostenimiento y limpieza en sus vías. Continuar con la implementación del SG SST y de Plan de emergencias.

BM PINO 4 – SIMÓN GONZÁLEZ

Continuar con la ejecución de todas las labores mineras dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
Garantizar las condiciones atmosféricas, dentro de la mina, adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles en especial de los gases CO₂ y CH₄ antes y durante los turnos de trabajo.
Cuando se cuente con la actualización de los Planes de Ventilación y Sostenimiento empezar a implementarlos. Efectuar el correspondiente mantenimiento y refuerzo en los diferentes tramos del inclinado principal de la mina

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

2. **MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de las labores de desarrollo, preparación y explotación en el manto ocho BM EL OLIVO – ALICIA FIAGA, ya que se registró presencia de gas CH₄, por encima del valor límite permisible (0.60); en la bocamina El Olivo 1 con coordenadas: Este: 1.138.738 y Norte: 1.130.495 hasta tanto el titular minero garantice las condiciones atmosféricas adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2. **Informar** al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y

						<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral PARN N° 265 del 18 de mayo 2023</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARN No. 1833 del 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 078 del 14 de octubre de 2021, que acogió el Informe de Visita de fiscalización integral PARN No. 813 de fecha 20 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Remitir copia al Alcalde Municipal de Tópaga del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 265 del 18 de mayo 2023, para lo de su competencia.</p> <p>6. Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 265 del 18 de mayo 2023, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	077-92	CARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS SAS	7	07-06-2023	AUTO PARN No. 0900	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 077-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>Bocamina #5 Instalar pasos de madera (escalera) en el inclinado desde la ABS 80 hasta el final. (Plazo otorgado</p>

15 Días hábiles)

Continuar con el mantenimiento del sostenimiento e instalar forro en el inclinado desde la ABS 80. (Plazo otorgado Inmediato)

Implementar ventilación auxiliar forzada a los frentes ciegos. (Plazo otorgado Inmediato)

Continuar con la comunicación de ventilación con la mina BM 8 para garantizar el circuito de ventilación. (Plazo otorgado 15 Días hábiles)

Bocamina # 8 Instalar ventilación forzada y ducto de ventilación en el nivel 190 SUR para garantizar concentración de gases en los límites permisibles. (Plazo otorgado Inmediato).

Sellar herméticamente la labor abandonada del nivel 190 Sur manto 5, para garantizar el circuito de ventilación. (Plazo otorgado 15 Días hábiles)

Demarcar el área del pozo de recolección de aguas. (Plazo otorgado Inmediato).

Continuar con el mantenimiento del sostenimiento a lo largo de las labores. (Plazo otorgado Inmediato).

General: Continuar con la implementación del SG-SST. (Plazo otorgado Inmediato).

Bocamina 3 y 2 aprobadas en el PTO se encuentran inactivas al momento de la visita. (Plazo otorgado Inmediato).

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

2. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la BM san Jerónimo 9 ubicada en las coordenadas N:1128753 E:1135363 Z:2713. Teniendo en cuenta que no se encuentra aprobada en el PTO vigente según AUTO PARN 0694 del 05 de abril de 2021.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2. **Informar** al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
3. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 250 del 4 de mayo 2023**
4. **Informar** que Mediante Auto PARN No. 2163 del 29 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 091-2021 del 30 de noviembre de 2021, que acogió el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 934 de 4 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten parcialmente dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar que la autoridad minera en acto administrativo por separado, se pronunciará frente a los Radicados No. 20201000779002 del 08 de octubre de 2020, mediante el cual realizan consulta para solicitar ampliación o adición del área del título minero 077-92, y Radicado No. 20221001652062 del 20 de enero de 2022, mediante el cual dan respuesta al AUTO PARN-2468 del 29/12/2021 y solicitan asesoría por parte de la autoridad minera para realizar la integración de áreas de los títulos CFD-084 y 077-92.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto

AUTO	14216	HORACIO GIL CARVAJAL, ELSA MARÍA CARVAJAL DE GIL, JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA, BLANCA LILIA GIL CARVAJAL Y EDILMA NUÑEZ	12	07-06-2023	AUTO PARN No. 0901	2.DISPOSICIONES
						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14216, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 260 del 15 de mayo 2023 así:</p> <p>BOCAMINAS ESPERANZA 1 Y 2</p> <ul style="list-style-type: none"> — BM ESPERANZA 1 localizada en las coordenadas N=1129385, E=1139239, Z=3075 Se debe garantizarlas condiciones de ventilación para adelantar las labores de mantenimiento; donde las condiciones atmosféricas estén dentro de los valores límites permisibles (decreto 1886 de 2015) — Se debe suspender los cables eléctricos convencionales dentro de la mina — Se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento al inclinado dando cumplimiento con el área mínima de 3.0 metros cuadrados y altura de 1.80 metros. — Para continuar con el mantenimiento se debe dar estricto cumplimiento con el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 01 de junio de 2022, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y demás normas vigentes y aplicables a la minería subterránea <p>La BM Esperanza 4 con coordenadas N=1129423, E=1139257, Z=2943, se evidencia al momento de la visita sin actividad minera</p> <p>BOCAMINA SAN JUSTINO 1</p> <ul style="list-style-type: none"> — Debe contar con el comité paritario de seguridad o en su defecto con vigía de la salud. — Todo el personal que labora en la mina debe contar con exámenes médicos de Ingreso. — Debe contar con Socorredores Mineros. — Las labores de mantenimiento se deben adecuar en cuanto al sostenimiento siguiendo lo estipulado en el Decreto 1886/2015 y 944 de 2022 (plazo Inmediato) — Los malacates deben contar con guarda de seguridad (tambor - cable) — Debe señalar las labores autorizadas para el mantenimiento (abscisado)

Garantizar ventilación adecuada siguiendo lo estipulado en el Decreto 1886/2015 y 944/2022

BOCAMINA EL TRIUNFO

- Debe realizar inspecciones a maquinarias y equipos con sus respectivos registros
- Debe contar con registro de ruido y vibraciones
- Debe contar con registro de entrada y salida del personal
- Debe contar con exámenes de ingreso al personal que labora en la mina
- Debe contar con inspecciones y registro al sostenimiento
- Debe contar con Socorredores mineros
- Garantizar que la ventilación al interior de la mina cumpla con los valores límites permisibles según la norma estipulada para minería subterránea Inmediato Mantenimiento a la vía de acceso hasta lo aprobado en el programa de trabajo e inversiones (PTI)

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en las minas **Esperanza 1, Esperanza 2, Esperanza 3 y Esperanza 4, el Triunfo, San Justino 1 y San Justino 2**; toda vez que CORPOBOYACA mediante Resolución No. 0124 de fecha 28 de enero de 2020, en su artículo SEGUNDO advierte a los titulares que No podrán realizar actividades encaminadas a la explotación de carbón, en jurisdicción del municipio de Tópaga -Boyacá-Vereda San Judas Tadeo hasta tanto se obtenga la modificación del Plan de Manejo Ambiental PMA en el sentido de incluir permisos menores tales como vertimientos y concesión de aguas y los nuevos frentes de explotación.

SE ADVIERTE A LOS TITULARES de la licencia de explotación No. 14216 que solo se pueden adelantar labores de mantenimiento y que toda labor minera posterior a fecha de la Resolución No. 0124 de 28 de enero de 2020 donde CORPOBOYACA advierte que no podrán realizar labores encaminadas a la explotación de carbón, se considera como labores mineras ILEGALES; dado que no cuentan con la debida autorización de la autoridad ambiental ni la autoridad minera.

SE ADVIERTE A LOS TITULARES de la licencia de explotación No. 14216 que en el momento que la autoridad minera y la autoridad ambiental levanten la suspensión de las labores mineras no se deben adelantar estas

labores en el área de la licencia de explotación No. 14216 que se superpone con el área de páramo Tota Bijagual Mamapacha.

REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en las Bocaminas Justino 2 Bocaviento Justino y Bocamina El Triunfo 2 ubicados en las siguientes coordenadas BM: San Justino 2: N: 1.129.440 E: 1.139.359 BM: El Triunfo 2: N: 1.129.112 E: 1.138.936 A: 3099 BV: San Justino L: 5.765366 L: - 72.819365,3081, ya que al momento de la visita de inspección y revisado el Programa el Trabajo e Inversiones (PTI) No se encuentran aprobadas en el documento.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2. **Informar** al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
3. **Informar** que a través del presente acto se acoge **INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 260 del 15 de mayo 2023.**
4. **Informar** que Auto PARN No. 0925 de fecha 02 de junio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 03 de junio de 2022, que se emitió con base en la Visita de Fiscalización Integral PARN No. 298 de fecha 28 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
5. **Recordar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y obras complementario, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

						<p>6. Informar al Alcalde Municipal de TOPAGA, que en el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 260 del 15 de mayo 2023, se IMPUSIERON MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES, por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar a la CORPORACION AUTONOMA DE BOYACA “Corpoboyacá” que en el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 260 del 15 de mayo 2023, se IMPUSIERON MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES, por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 260 del 15 de mayo 2023, se IMPUSIERON MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES, por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	14222	JAIME PEÑA AMÉZQUITA, MARCO ANTONIO AMÉZQUITA ORDUZ, LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, JORGE MARTIN PALACIOS ALARCÓN	11	07-06-2023	AUTO PARN No. 0902	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14222, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de Informe de visita de Fiscalización integral PARN No. 268 de 19 de mayo de 2023:</p> <p>BOCAMINA TUNEL 1 Y 2 (JAIME PEÑA AMEZQUITA)</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar mantenimiento al sostenimiento, en la ruta de evacuación inclinado Túnel 1, en los tramos de la abscisa 35 a 40 y de la abscisa 100 a 110.

- Intermediar sostenimiento en la mina túnel 2 en la abscisa 30 a 40, puesto que la separación es mayor a 1 m.
- Realizar manteniendo al sostenimiento en la mina Túnel 2 en la abscisa de la abscisa 140 a 145 y se debe retirar las puertas fisuradas, que ya fueron remplazadas.
- Priorizar el mantenimiento y recuperación de la Sobre quía denominada Cruzada 1 que corresponde a la comunicación del túnel 1y túnel 2, que funciona como ruta de evacuación y ventilación, se debe mejorar el sostenimiento a lo largo de toda la vía y realizar limpieza de la vía.
- Actualizar el curso de trabajo en alturas y contar con equipos certificados en alturas.
- En la mina túnel 2, bajo tierra contar con Botiquín, Camilla y Extintor.
- Actualizar PTS de electrobomba, compresor y electro sierra, se debe socializar con los trabajadores.
- En la mina túnel 2 instalar el tramo de manila faltante en la abscisa 120 a 150.
- Señalizar la ruta de evacuación Túnel 1, Cruzada 1 y Tunel 2.
- Señalizar y numerar las vagonetas, pues se evidencia en la mina túnel 2, dos vagonetas no se encuentran señalizadas.
- Retirar el cable no convencional que se evidencio en el inclinado de túnel 2.
- Socializar el procedimiento de manipulación de cargas.
- Realizar planos de rutas de evacuación, riesgos e isométrico de ventilación.
- Mejorar el abscisado del inclinado túnel 2, puesto que se evidencia cada 60 m.

De conformidad con el art. 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.

2. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación impuesta mediante Auto PARN No 0811 del 13 de mayo de 2022 notificado por estado jurídico No 055 del 16 de mayo de 2022 en las siguientes Bocaminas:

- Túnel 1 N=1.125.152; E=1.130.666; cota= 2810 m.s.n.m
- Túnel 2 N=1.125.176; E=1.130.680; cota =2809 m.s.n.m
- Túnel 3 N= 1.125.155; E=1.130.595; cota=2821 m.s.n.m
- BM Guiche 1 N= 1.124.955; E=1.130.459; cota= 2855 m.s.n.m
- BM Guiche 2 N= 1.124.991; E=1.130.508; cota=2857 m.s.n.m
- BM Arco Iris de Luis Abraham López y que están dentro del área del título 14222.

3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación*

mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, por no cumplir con las medidas de suspensión impuestas en los numerales 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.6 del Auto PARN No 0811 del 13 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No 055 del 16 de mayo de 2022.

De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares, que deberá atender las siguientes recomendaciones:

- ✓ Para Autorizar actividades de mantenimiento en la mina **Tunel 3**, se debe presentar ante la autoridad minera la solicitud de autorización para el desarrollo de labores de mantenimiento, para lo cual deberán allegar un informe el cual debe contener:
 - Las labores de mantenimiento a ejecutar.
 - El cronograma de dichas actividades.
 - Soporte de entrega de EPP dónde se incluya el Autorrescatadores.
 - Presentar evidencias de la utilización de equipo multidetector de gases junto con su respectivo certificado de calibración.
 - Contar con el plan de ventilación y plan de sostenimiento.
 - Presentar el plano actualizado de las minas.
 - Indicar la cantidad de personal que van desarrollar los trabajos y los soportes de afiliación y pago a seguridad social.
 - Asignar una persona responsable de la supervisión de la ejecución de las actividades de mantenimiento y contar con el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las labores de mantenimiento iniciaran previa autorización de la Autoridad Minera. Cabe aclarar que la solicitud de mantenimiento no levanta las medidas de seguridad impuestas previamente.

- ✓ Para Autorizar actividades de mantenimiento en la mina **Guiche 2**, se debe presentar ante la autoridad minera la solicitud de autorización para el desarrollo de labores de mantenimiento, para lo cual deberán allegar un informe el cual debe contener:
 - Las labores de mantenimiento a ejecutar.
 - El cronograma de dichas actividades.
 - Soporte de entrega de EPP dónde se incluya el Autorrescatadores.

					<ul style="list-style-type: none"> - Presentar evidencias de la utilización de equipo multidetector de gases junto con su respectivo certificado de calibración. - Contar con el plan de ventilación y plan de sostenimiento. - Presentar el plano actualizado de las minas. - Indicar la cantidad de personal que van desarrollar los trabajos y los soportes de afiliación y pago a seguridad social. - Asignar una persona responsable de la supervisión de la ejecución de las actividades de mantenimiento y contar con el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo. - Adicionalmente dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el acta de atención de emergencia minera No ESSMN -03, del Grupo de salvamento minero. <p>Las labores de mantenimiento iniciaran previa autorización de la Autoridad Minera. Cabe aclarar que la solicitud de mantenimiento no levanta las medidas de seguridad impuestas previamente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” a los artículos modificados por el Decreto 944 de 2022. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 268 del 19 de mayo del año 2023. 4. Informar que mediante Auto PARN No. No 0811 del 13 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No 055 del 16 de mayo de 2022, y auto PARN No. 1478 del 29 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 086 del 29 de agosto de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), que en el Informe de Visita Integral PARN- 268 del 19 de mayo de 2023, se evidenció actividad minera en las siguientes minas no autorizadas o suspensión de algunas labores como el caso de las minas Tunel 2 y Arcoíris, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso, que en el Informe de Visita Integral PARN- 268 del 19 de mayo de 2023, se evidenció actividad minera en las siguientes minas no autorizadas o suspensión de algunas labores como el caso de las minas Tunel 2 y Arcoíris, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DA4-071-001	FABIO GUILLERMO ARAQUE ALVAREZ	7	07-06-2023	AUTO PARN No. 0903	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DA4-071-001, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1.MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN Se suspenden las labores mineras y Bocaminas localizadas en las siguientes Coordenadas. BM 1 " El Recuerdo" N: 1.131.792 E: 1.139.874 A: 2582 BM 2 " El peñon" N: 1.131.738 E: 1.139.873 A: 2591 BM 3 N: 1.131.812 E: 1.139.754 A: 2591 BM 4 N: 1.131.896 E: 1.139.689 A: 2572 Toda vez, que a la fecha de la presente visita NO se evidencia radicado ante la autoridad minera el Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) y de instrumento ambiental autorizado por la autoridad competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>3. Recordar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y</p>

						<p>Obras complementario, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>4. Informar al Alcalde Municipal de TOPAGA, a la CAR y a la fiscalía General de la Nación que en el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 254 del 15 de mayo 2023, se IMPUSIERON MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES, por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar a la CORPORACION AUTONOMA DE BOYACA “CORPOBOYACA” que en el INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 254 del 15 de mayo 2023, se IMPUSIERON MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES, por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral 254 del 5 de mayo de 2023</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EBK-101	LUIS ALBERTO CAMACHO CÁRDENAS, RAFAEL CAMACHO TORRES, ELADIO ANGARITA ANGARITA, GUILLERMO CAMACHO CÁRDENAS, NUBIA CAMACHO CÁRDENAS	11	07-06-2023	AUTO PARN No. 0904	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. ORDENAR SUSPENDER el avance del inclinado de la mina Colorados localizada en las coordenadas N: 1136738, E: 1145501, Bocamina inactiva durante la visita de fiscalización, sin embargo, se evidencia actividad minera reciente, puesto que en superficie se cuenta con tablero de gases, señalización, se observa una vagoneta, malacate con su respectivo cable, en visitas anteriores realizadas por la autoridad minera se evidenciaba en proceso de cierre y abandono, dicha bocamina no cuenta con el respectivo instrumento ambiental y no se encuentra incluida en el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado para el contrato de concesión No EBK-101.</p>

2. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1962 del 26 de diciembre de 2018, consistente en la suspensión de labores de Explotación en la Bocamina Cazadero 2 localizada en las coordenadas N: 1136517, E: 1145544.
3. MANTENER Y REITERAR la medida de seguridad impuesta mediante Auto PARN No 2162 del 17 de diciembre de 2019 consistente en suspender todo tipo de labor minera en la Bocamina Cazadero 1 localizada en las coordenadas N: 1136586, E: 1145542 y Bocamina Cazadero 2 localizada en las coordenadas N: 1136586, E: 1145544.
4. MANTENER Y REITERAR la medida de seguridad impuesta mediante Auto PARN No 1569 del 29 de julio de 2020, consistente en prohibir el ingreso de personal a la BM Cazadero 1 localizada en las coordenadas N: 1136186, E: 1145542 y BM Cazadero 2 localizada en las coordenadas N: 1136517, E: 1145544.
5. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1569 del 29 de Julio de 2020, consistente en la suspensión del avance de las labores de explotación en la mina denominada Cazadero 2.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares que deberán atender la siguiente recomendación:
 - ✓ Para Autorizar actividades de mantenimiento, se debe presentar ante la autoridad minera la solicitud de autorización para el desarrollo de labores de mantenimiento, para lo cual deberán allegar un informe el cual debe contener:
 - Las labores de mantenimiento a ejecutar.
 - El cronograma de dichas actividades.
 - Soporte de entrega de EPP dónde se incluya el Autorrescatadores.
 - Presentar evidencias de la utilización de equipo multidetector de gases junto con su respectivo certificado de calibración.
 - Contar con el plan de ventilación y plan de sostenimiento.
 - Presentar el plano actualizado de las minas.
 - Indicar la cantidad de personal que van desarrollar los trabajos y los soportes de afiliación y pago a seguridad social.
 - Asignar una persona responsable de la supervisión de la ejecución de las actividades de mantenimiento y contar con el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las labores de mantenimiento iniciaran previa autorización de la Autoridad Minera. Cabe aclarar que la solicitud de mantenimiento no levanta las medidas de seguridad impuestas previamente.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 269 del 19 de mayo de 2023.

3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
4. Informar que mediante los Autos PARN N° 2162 del 18 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 064- 2019 del 18 de diciembre de 2019 y PARN No 1569 del 29 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 032 del 30 de julio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), que en el Informe de Visita Integral PARN- 269 del 19 de mayo de 2023, se reitera la medida de suspensión por condiciones de seguridad para las minas Cazadero 1 y 2 y se cuenta con medida preventiva por parte de Corpoboyacá mediante resolución No. 4272 del 13 de diciembre del año 2016, además de que se suspende el avance de la mina Colorados, debido a que no se cuenta con el respectivo instrumento ambiental y no se encuentra incluida en el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera. Así entonces, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
6. Remitir al Alcalde Municipal de Gámeza y Tasco, que en el Informe de Visita Integral PARN- 269 del 19 de mayo de 2023, se reitera la medida de suspensión por condiciones de seguridad para las minas Cazadero 1 y 2 y se cuenta con medida preventiva por parte de Corpoboyacá mediante resolución No. 4272 del 13 de diciembre del año 2016, además de que se suspende el avance de la mina Colorados, debido a que no se cuenta con el respectivo instrumento ambiental y no se encuentra incluida en el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera. Así entonces, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	ECH-142	ARTURO MACIAS AVELLA, CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA	7	07-06-2023	AUTO PARN No. 0905	2.DISPOSICIONES
						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ECH-142, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>BOCAMINA SAN PEDRO 2 -Instalar manila de seguridad a lo largo del inclinado. -Contar con multidetector para realizar labores. -Instalar guarda de seguridad al malacate. -Ventilar siempre los frentes de avance.</p> <p>BOCAMINA SAN PEDRO 1 -Ventilar toda labor mientras se realizan labores hasta lograr comunicación con BM San pedro 2. INMEDIATO -Contar con multidetector para realizar labores. Plazo otorgado</p> <p>Radicar Ante la Autoridad Minera -ANM- -Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST con las evidencias de implementación. -Plan de emergencias a actualizado. -Planos de labores. -Plan de sostenimiento actualizado. -Plan de ventilación.</p> <p>Ya que al momento de la visita se manifiesta que están en posesión del encargado de seguridad y salud en el trabajo. Plazo otorgado</p> <p>Presentar informe con registro fotográfico de la implementación de las recomendaciones de la presente visita de fiscalización.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los</p>

correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

2. **MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de las labores de explotación en el túnel/bocamina San pedro 3 ya que no está incluida en el PTO vigente y hasta tanto se encuentre incluida en el PTO COORDENADAS N:1125176 E:1132627

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular Minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2. **Informar** al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
3. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
4. **Informar** que a través del presente acto se acoge INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 262 del 18 de mayo 2023.
5. Remitir copia al Alcalde Municipal de Sogamoso del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 262 del 18 de mayo 2023, para lo de su competencia.
6. Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 262 del 18 de mayo 2023, para lo de su competencia.
7. Remitir copia al Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia, por cuanto en la visita de FISCALIZACIÓN INTEGRAL 262 del 18 de mayo 2023, se evidenció que no se cuenta con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

						<p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	FFP-081	JORGE ORLANDO PÉREZ HERRERA Y OMAR ANTONIO CARO PÉREZ	9	07-06-2023	AUTO PARN No. 0906	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFP-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de Informe de Visita de Fiscalización integral PARN No. 267 de 19 de mayo de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bocamina Proyecto 2. Continuar con la ejecución de labores mineras dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 944 de 2022 y decreto 1886 de 2015. • Bocamina Proyecto 2. Garantizar las condiciones atmosféricas dentro de la mina adecuadas y por debajo los valores límites permisible es en especial del CO2 antes durante los turnos de trabajo. • Bocamina Proyecto 2. Cuando se cuente con la actualización del plan de ventilación empezar con su implementación • Bocamina Proyecto 2. Cuando se cuente con la actualización del plan de sostenimiento empezar con su implementación. • Bocamina Proyecto 2. Actualizar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. • Bocamina Proyecto 2. Actualizar e implementar el plan de emergencias. • Bocaviento Proyecto 1. Avanzar el nivel hasta la bocamina Proyecto 2 para garantizar el circuito de ventilación óptimo. • Bocaviento Proyecto 1. Efectuar mantenimiento al sostenimiento del inclinado y del nivel que une a Proyecto 2 para garantizar un circuito ventilación efectivo. • Bocaviento Proyecto 3. Efectuar mantenimiento al sostenimiento del inclinado y nivel que une a la bocamina Proyecto 2 para garantizar un circuito de ventilación efectivo.

- Bocamina Eucalipto. Continuar ejecutando las labores mineras dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 944 de 2022 y en el decreto 1886 de 2015
- Bocamina Eucalipto. Garantizar las condiciones atmosféricas dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles en especial del CO2 antes durante el turno de trabajo.
- Bocamina Eucalipto. Cuando se cuente con la actualización de los planes de sostenimiento y ventilación empezar con su implementación.
- Bocamina Eucalipto. Continuar con el mantenimiento, adecuación de sección y refuerzo del inclinado de la mina Eucalipto y el bocaviento Girasoles.
- Boca viento Girasoles. Avanzar el nivel hacia la bocamina Eucalipto para garantizar un circuito de ventilación óptimo.

De conformidad con el art. 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.

2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL de labores mineras de exploración, construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato de concesión N° FFP-081 por considerarse de carácter ilegal las siguientes bocaminas: BM1: E:1.144.961; N:1.133.998; B2: E:1.145.005;N:1.1134.148; B3:E:1.145.039; N:1.134.139; BM4:E:1.144.923; B:1.134.101; B5:E:1.144.897; N:1.134.255; BM6:E:1.144 931; N:1.134.332 y BM 7 y 8 ubicadas aproximadamente en las coordenadas.: E:1.144.695; N:1.133499 (Las bocaminas denominadas BM7 y BM8 no se pudo acceder al lugar donde están ubicadas por recomendaciones del titular para no comprometer la integridad física).

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares, que deberán atender la siguiente recomendación:
 - Frente a la bocamina Eucalipto, recordar a los titulares Mineros tienen la responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo en las minas y en sus respectivos Bocavientos y determinar los riesgos presentes con el fin de controlarlos y mitigarlos dando aplicabilidad a lo establecido en el decreto 944 de 2022 y 1886 de 2015.
2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*” a los artículos modificados por el decreto 944 de 2022.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN – 267 del 19 de mayo del año 2023.**

					<p>4. Se recomienda a los titulares dar cumplimiento total a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en el auto Auto 0850 del 20 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No 059 del 23 de mayo de 2022; en atención a que en el informe de Visita integral PARN -267 del 19 de mayo de 2023, dados los cumplimientos parciales, respecto a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>4.1.3.7. <i>Mejorar y adecuar las conexiones eléctricas y empalmes entre cables ubicados bajo tierra.</i></p> <p>4.1.3.8. <i>Realizar cambio de cableado convencional ubicado al interior de la mina Eucalipto (cable utilizado para el timbre y electrosierra)</i></p> <p>4.1.3.9. <i>Mejorar y adecuar las conexiones eléctricas y empalmes entre cables</i></p> <p>4.1.3.10. <i>Se prohíbe el uso de maquinaria o Equipo eléctrico que no esté certificado en norma RETIE, en cumplimiento del artículo 171 del decreto 1886 de 29015 (Electrosierra ubicada al interior de la mina)</i></p> <p>5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101002200 con vigencia hasta el 9 de diciembre de 2023², ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar al Alcalde Municipal de Gámeza, que en el Informe de Visita Integral PARN- 267 del 19 de mayo de 2023, se evidenció ocho Bocaminas, las cuales no están autorizadas por el titular considerándose, así como ilegales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá que en el Informe Visita de Fiscalización Integral PARN – 267 del 19 de mayo del año 2023 se evidenció que el contrato de Concesión No FFP-081 se encuentra totalmente sobrepuesto con la delimitación de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur., por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

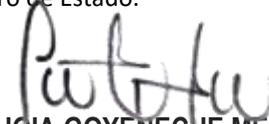
² Radicada en Anna Minería con numero de evento 396608 y radicado 6233-0.
ESTADO 073 DEL 8 DE JUNIO DE 2023

						10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 de Junio de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON H.